

LA INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

RAMÓN LÓPEZ MARTÍN

Universidad de Valencia

El control de la legalidad formal del ordenamiento escolar y la orientación técnico-pedagógica del Magisterio, han sido —tradicionalmente— las directrices funcionales más notorias asignadas a la Inspección de Enseñanza Primaria. Su labor, queda enmarcada en una incómoda situación intermedia entre lo político y lo técnico, entre la administración y el docente, en definitiva, entre las exigencias del poder establecido y los requerimientos de la ciencia pedagógica. El R. D. 30 de marzo de 1849, por el que se crea oficialmente la Inspección como cuerpo específico, marca el inicio de una tortuosa lucha por lograr la total independencia del poder político, evitando ser canal de influencia manipuladora del aparato gubernamental sobre la institución escolar¹. Así, aún cuando existen períodos en nuestra Historia Contemporánea en los que la preocupación por su tarea pedagógica sitúa en un segundo plano la función de supervisar el cumplimiento de la legislación escolar², lo

¹ Para un estudio de los hitos históricos más importantes de la Inspección de Enseñanza Primaria, permítasenos destacar de entre la abundante bibliografía: GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*. Impr. del Colegio de Sordomudos. Madrid, 1855; COSSÍO, M. B.: *La Enseñanza Primaria en España*. Segunda edición renovada por L. Luzuriaga. Museo Pedagógico Nacional. Madrid, 1915; CARRILLO GUERRERO, F.: *Técnica de la Inspección de Enseñanza*. Librería de Sucesores de Hernando. Madrid, 1915; más recientemente, MAILLO, A.: *La Inspección de Enseñanza Primaria. Historia y funciones*. Escuela Española. Madrid, 1967 y «La Inspección de la Enseñanza», *Bordón*, 84-85 (1959). Número monográfico.

² No podemos soslayar el carácter innovador que la II República pretende imprimir en este organismo corporativo, aún teniendo presente sus escasos logros dada la progresiva adulteración de sus esquemas. (Cfr. JIMÉNEZ EGUIZÁBAL, J. A.: *La Inspección de Primera Enseñanza en la Segunda República (1931-1936)*. Ediciones Universidad I.C.E. Salamanca, 1984). Asimismo, es necesario subrayar el espíritu reformador, al menos sobre el papel, de la Ley General de Educación de 1970 con la creación del «Servicio de Inspección Técnica», a cuyo frente se sitúa la profesora Angeles Galino, facilitando la promulgación de una normativa legal al objeto de separar las funciones técnico-pedagógicas de las responsabilidades meramente administrativas. (Cfr. MEDINA RUBIO, R.: «La Inspección educativa en la Reforma de 1970» en *La Educación en la España Contemporánea. Cuestiones Históricas*. Libro-Homenaje a M.^a Angeles Galino. Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1985, pp. 289-97).

cierto es que todavía hoy se busca una adecuada solución a esta polémica en medio de un intenso debate sobre el perfil de su status profesional.

El presente trabajo, supone una aproximación al estudio de la figura del inspector de enseñanza primaria en una etapa histórica, la Dictadura del General Primo de Rivera, en la que el carácter totalitario de su gobierno influye negativamente en la evolución de su compleja problemática.

1. EL CARÁCTER IDEOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN

Desde el punto de vista político, la Dictadura primorriverista se nos presenta, dentro del marco de la España de la Restauración, como un intento desesperado de salvar unas estructuras e instituciones socio-políticas en franca decadencia. A los ojos del Dictador, la formación de un verdadero sentimiento patriótico, la búsqueda de un renovado espíritu de ciudadanía y la defensa a ultranza de los presupuestos de la religión católica, son los valores esenciales donde descansa la posibilidad psicológica de nuestra regeneración; en otros términos, los antídotos necesarios para hacer frente a la grave crisis en que se encuentra sumida la España de los años veinte. No resulta extraño pues, dentro de este contexto, que la educación sea considerada como una pieza clave para la inculcación de estos ideales; en definitiva, se convierte en el verdadero vehículo ideologizador del régimen, donde la religión y el patriotismo son los parámetros conductores de la actividad escolar³. El propio Presidente del Directorio, se expresa en estos términos:

«A los niños hay que educarlos también de una manera que vieran en el régimen la receta para la salvación de España. La escuela y la Iglesia, maestros y sacerdotes deben de combinarse para inculcar el amor al régimen»⁴.

En consecuencia, toda la dinámica educativa gira en torno a la divulgación e inculcación de estos valores esenciales. La propaganda patriótica a través de la publicación y amplia difusión de los famosos «Catecismos del Ciudadano»⁵; la organización de una serie de actividades

³ En LÓPEZ MARTÍN, R.: *La Educación en Valencia durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*. Tesis Doctoral inédita. Universidad de Valencia, 1986, recogemos numerosos testimonios y documentos que demuestran ampliamente esta idea.

⁴ Palabras del General en *La Nación*, 1-I-1929, tomadas de BEN-AMI, S.: *La dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930*. Planeta. Barcelona, 1984, p. 124.

⁵ El catecismo político, es uno de los métodos empleados por la Dictadura para imbuir ese espíritu de ciudadanía. La lectura detenida de alguno de ellos, puede ser de sustancial valor. Cfr., entre otros, IRADIER, T. DE: *Catecismo del Ciudadano*. Publicaciones del Directorio Militar. Impr. de Arsenio Perruca. Teruel, 1924.

de educación popular dirigidas a las clases menos desarrolladas socioeconómicamente con un claro componente ideologizador y propagandístico de los principios sustentadores del régimen⁶; y, en definitiva, el cariz tradicional de la propia legislación educativa primorriverista, son elementos suficientemente esclarecedores del aserto.

La política educativa del Ministerio de Instrucción Pública, consciente de que el control de la enseñanza es un valioso instrumento de poder, centra sus máximos esfuerzos en la reglamentación de la segunda enseñanza, en un primer momento, para volver su atención —posteriormente— a la remodelación de los estudios universitarios; por su parte, la primaria, la educación de las clases populares, es olvidada desde el punto de vista legislativo y queda exenta del carácter prioritario del que se encuentra tan necesitada. Ambas reformas, son eminentemente clericales, defensoras de la moral y del espíritu católico: los privilegios concedidos a las órdenes religiosas —baste citar el artículo 53.º de la Reforma Universitaria de 1928 que faculta a los colegios de agustinos y jesuitas a expender títulos académicos oficiales⁷—; la obligatoriedad de la enseñanza de la religión decretada por el «Plan Callejo» de 1926 al establecer un bachillerato de corte selecto y burgués; y, finalmente, por no alargar el listado en exceso, la implantación del texto único como cumplimiento de la más cara ambición clerical, son ejemplos sintomáticos de la situación.

Junto a estas líneas directrices educativas, se promulga abundante legislación al objeto de asegurar que personas e instituciones, cumplan fielmente la esencia de los principios fundamentales del régimen. En este sentido, tanto los profesionales de la enseñanza —maestros, profesores, inspectores, etc.⁸— como instituciones culturales de marcado espíritu liberal, son sometidas a un estrecho control por parte de la

⁶ Un ejemplo característico son las Conferencias Dominicales; creadas por R. O. 29-I-1926, consisten en la celebración de charlas en pueblecitos inferiores a 6.000 habitantes, donde las personas más cultas —maestros, sacerdotes, alcaldes, etc.— exponen temas de cultura general y de pequeña economía a sus conciudadanos; formando el bloque de contenidos más importante, destaca la exposición de los principios fundamentales del régimen que todo buen patriota debe de conocer y practicar. (Cfr. LÓPEZ MARTÍN, R.: «Las Conferencias Dominicales: una actividad de educación popular en la Dictadura de Primo de Rivera», en *Moviment obrer i educació popular. VIII Jornades D'Història de L'Educació als Països Catalans*. I.C.E.-Universitat de les Illes Balears. Punta Prima de Menorca, 1986, pp. 111-18).

⁷ Un análisis más detallado de la legislación universitaria en la Dictadura, en LÓPEZ MARTÍN, R.: «Análisis legislativo de la política universitaria primorriverista», en *Higher Education and Society Historical Perspectives. 7 th. International Standing Conference for the History of Education*. Salamanca, 1985, 2 Vols., Vol. I, pp. 416-26.

⁸ A lo largo del trabajo, haremos referencia a algunas de las numerosas disposiciones jurídicas que el régimen legisla, para el control del maestro y de su labor educadora. Permítasenos por tanto, obviar aquí el listado.

Dictadura: el R. D. 20-II-1924, clausura el Ateneo de Madrid por fomentar intereses contrarios al Estado⁹; otra norma jurídica de igual rango de 21-V-1926, restringe la libertad de acción de la Junta para Ampliación de Estudios, al intervenir el Ministerio directamente en el nombramiento de la mitad de los vocales de su consejo rector¹⁰; el Consejo de Instrucción Pública, R. D. 25-VI-1926, sufre una reforma en su composición estableciéndose un notorio control gubernamental¹¹.

Así pues, en un estado de marcado carácter totalitario en que la escuela es vehículo canalizador de la ideología en el poder y transmisora de unos determinados valores políticos-morales, la función inspectora cobra un valor relevante en aras al estricto control de esta labor. En este sentido, la Inspección puede enmarcarse en la Dictadura primorriverista en una doble coordenada: de una parte, como consecuencia inmediata de todo lo expuesto anteriormente, es olvidado el espíritu de orientación y cooperación del Magisterio, acentuándose sobremanera su faceta fiscalizadora; de otra, su figura se devalúa notablemente con la puesta en escena de los Delegados Gubernativos, especie de «supervisadores generales» de todos los ámbitos de la vida local. Veamos, pues, algún apunte reflexivo de cada uno de estos vectores.

2. EL CONTROL DE LA LEGALIDAD VIGENTE

Ya en los albores del régimen, la R. O. 12-II-1924¹² establece que la función primordial del inspector es hacer cumplir las disposiciones emanadas del Ministerio, informando —mediante expediente gubernativo— la existencia de alguna anomalía. Se les posibilita para visitar escuelas, tanto públicas como privadas, ordenar su clausura y sancionar a los maestros cuya actuación no se ajuste a las prescripciones gubernamentales:

⁹ En una nota oficiosa posterior, el gobierno argumenta la razón del cierre: «El Gobierno ha resuelto clausurar el Ateneo de Madrid, destituir de su puesto de Catedrático a don Miguel de Unamuno, y desterrarle, así como a don Rodrigo Soriano. La primera medida está fundada en la contumacia y tenacidad con que la citada sociedad, separándose de sus fines y aún contra la voluntad de gran número de sus socios, viene dedicándose a hacer política estridente y perturbadora...» (RUBIO CABEZA, M.: *Crónica de la Dictadura de Primo de Rivera*. Sarpe. Madrid, 1986, pp. 131-32).

¹⁰ Cfr. el texto íntegro en *Colección Legislativa de Instrucción Pública —en adelante C.L.I.P.—. Año 1926*. Imprenta de «La Enseñanza». Madrid, 1926, pp. 327-29.

¹¹ La nueva composición de dicho organismo, en PEMARTÍN, J.: *Los Valores Históricos en la Dictadura Española*. Publicaciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana. Madrid, 1929, (2.ª ed.), p. 463.

¹² C.L.I.P. Año 1924. Impr. «La Enseñanza». Madrid, 1924, pp. 84-85.

«2.º Que si, lo que no es de esperar, encontrasen alguna dificultad para hacer la visita por oponerse los Maestros o Directores, proceden a la clausura de la Escuela que se negara a dar las facilidades necesarias, acudiendo, si fuera preciso, a la autoridad de los señores Gobernadores para que sostengan en su derecho.

3.º Que asimismo procedan a la suspensión de los Maestros nacionales o municipales que no cumplieran las disposiciones vigentes respecto a la enseñanza en castellano o que en sus explicaciones viertan doctrinas opuestas a la Unidad de la Patria, ofensivas a la Religión o de carácter disolventes o actuaran con tal debilidad que se pueda presumir que existe carácter tendencioso en contra de dichos sagrados principios»¹³.

Otra disposición jurídica, R. O. 13-X-1925, responsabiliza a «Rectores, Directores de centros públicos e Inspectores de vigilar cuidadosamente la posible difusión de propagandas y doctrinas antipatrióticas y antisociales por parte de maestros y profesores»¹⁴. Incluso, en el artículo 2.º, se ordena la revisión del contenido de los libros de texto utilizados en nuestras escuelas:

«Los Inspectores de Primera Enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las Escuelas, y si no estuviesen escritos en español o contuvieran doctrinas de tendencias contrarias a la Unidad de la Patria, o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de las manos de los niños y procederán a formar expediente al Maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.»¹⁵.

Dentro de estas doctrinas a las que aluden las disposiciones anteriormente comentadas, destaca una, que por su transcendencia, merece especial atención por parte de los poderes públicos y por ende de la vigilancia del inspector. Nos referimos a la lucha por erradicar de los actos oficiales el uso de cualquier otra lengua distinta del Castellano. Ya en la Circular 20-X-1923, se hace pública la intención del Directorio de

¹³ *Idem*. Son numerosas las escuelas cerradas. En el caso de la provincia de Valencia, la prensa se hace eco de algunas de ellas: *El Pueblo*, 11.869 (4-III-1926) 5; *Las Provincias*, 18.643 (27-IX-1925) 1 y 18.685 (17-I-1926) 3. Igualmente cuantiosas son las noticias acerca de la suspensión de maestros; el recomendar libros de autores prohibidos, manifestar ideas antireligiosas y utilizar otro lengua distinta del Castellano, son los motivos más comunes.

¹⁴ El texto completo en *C.L.I.P. Año 1925*. Impr. «La Enseñanza». Madrid, 1925, pp. 569-571. Asimismo, puede encontrarse dicha disposición legislativa, en *Historia de la Educación en España (De la Restauración a la II República)*. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1982, Tomo III, pp. 216-18.

¹⁵ *Idem*. Es el caso, entre otras, de la Escuela Moderna de Valencia, que por R. D. 12-III-1926 es cerrada y encarcelado su director, don José Alberola.

sancionar severamente al que suplante el Castellano por otra lengua¹⁶; dos meses más tarde tan sólo, R. O. 21-XII-1923, se anuncia la prohibición de la enseñanza de lengua distinta de la oficial, con motivo de la consulta de la Directora de la Escuela Normal de Lérida, sobre la posibilidad de continuar impartiendo en dicho Centro una clase libre y gratuita sobre gramática catalana¹⁷; en virtud de esa misma disposición legislativa, la R. O. 9-II-1924 suspende la clase de Vasconce que la Diputación Provincial subvenciona en la Escuela Normal de Vizcaya¹⁸. Finalmente, el R. D. 11-VI-1926, por el que se ratifican los presupuestos de la R. O. 13-X-1925 —ya referenciada—, obliga a los maestros a no entorpecer la enseñanza del Castellano, y reglamenta una serie de correctivos para aquellos que vulneren dichas medidas¹⁹.

Sin duda debido a esta labor de estricta vigilancia y el pertinaz olvido de su notable papel pedagógico, el inspector es abocado a un intenso malestar con el maestro, por cuanto se le considera como un burócrata más del Estado y no como un compañero capaz de informar y orientar sobre cualquier consulta técnico-pedagógica. No obstante, es necesario señalar —como posteriormente veremos— que estos, sufren igualmente un riguroso control al objeto de obligarles a cumplir fielmente su tarea, bajo la amenaza de ser ellos las personas expedientadas y separadas de sus cargos. El propio señor don Emilio Monserrat, Inspector-Jefe de la provincia de Castellón, es expedientado y repuesto en su cargo, tras aceptar el Ministerio el error cometido. Los comentarios recogidos en la prensa pedagógica de la época con motivo del hecho, son ejemplificadores del estado de la cuestión que nos ocupa:

«Como el Sr. Monserrat, percatado de su verdadera misión, ha sido en toda ocasión, *no un espía que acecha al maestro con la dañina intención de tenerle en jaque, dificultando su serena labor educativa*, sino por el contrario, un compañero leal, que con su paternal consejo ha sabido orientarle, ayudándole a vencer cuantos obstáculos se han opuesto al desarrollo de su labor cultural...»²⁰.

La notoria diferencia de nivel socio-económico entre el maestro y el inspector de primera enseñanza, agrava las relaciones entre estos colecti-

¹⁶ C.L.I.P. Año 1923. Impr. del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos. Madrid, 1924, pp. 426-27.

¹⁷ En *Ibidem.*, pp. 525-526, puede encontrarse el documento íntegro. Por otro lado, MIÑAMBRES, A.: «El Català a L'Escola Normal de Lleida (1841-1938)», en *Sisenes Jornadas D'Història de L'Educació als Països Catalans*. Escola Universitaria de Magisteri. Lleida, 1984, pp. 359-65, recoge los abatares sufridos por la Institución con motivo del suceso.

¹⁸ Cfr. el texto, en C.L.I.P. Año 1924, o. c., pp. 73-74.

¹⁹ Cfr. C.L.I.P. Año 1926, o. c., pp. 352-54.

²⁰ *Tribuna del Magisterio*, 379 (21-III-1925) 2. El subrayado es nuestro.

vos, al provocar un excesivo alejamiento de éste de las circunstancias vivenciales de aquél. Aún aceptando las 3.000 ptas. de salario medio de los maestros²¹, la diferencia es sustancial:

AÑO	Sueldo medio Inspector	Sueldo medio Maestro
1924-25	7.517	2.919
1926	7.437	2.975
1927	7.533	2.982
1928	7.314	3.005
1929	7.314	3.044
1930	7.326	3.084

22

Si a ello añadimos las 1.500 ptas. anuales que pueden recibir en concepto de dietas los inspectores y alrededor de 400 más por gastos de transporte y locomoción, según R. O. 10-VII-1925, comprenderemos de forma todavía más explícita, el desconocimiento —al menos en algunos casos— de las condiciones socioeconómicas de los maestros.

Ante este lamentable estado de cosas, los maestros van a mostrar su disconformidad numerosas veces en el transcurso del período dictatorial. La Asociación Nacional del Magisterio, reitera en todas sus asambleas anuales la petición de que la función inspectora sea ocasional y desempeñada por los propios maestros nacionales, dado su exclusivo carácter fiscalizador²³. Sin embargo, muy al contrario, el número de inspectores escolares —que venía aumentando considerablemente desde 1908²⁴— continúa su ritmo creciente en el régimen primorriverista. Veamos las cifras en el siguiente cuadro:

²¹ Recuérdese, que las 3.000 pesetas anuales para todos los maestros es una reivindicación constante a lo largo de la etapa primorriverista; no obstante, a la llegada de la República aún existe un porcentaje no despreciable de profesionales de la primera enseñanza, concretamente 6.833, que perciben menos de esa cantidad. (Cfr. al respecto, LÓPEZ MARTÍN, R.: «El Magisterio Primario en la Dictadura de Primo de Rivera: notas para su estudio», *Revista Historia de la Educación*, 5 (1986) 359-74.

²² Tomamos los datos de JIMÉNEZ EGUIZÁBAL, J. A.: «Aproximación al status socio-profesional del inspector de primera enseñanza en la coyuntura republicana», *Revista de Ciencias de la Educación*, 121 (1985) 108.

²³ Cfr. las crónicas de algunas de estas reuniones, en *El Magisterio Valenciano*, 2.390 (10-IV-1926) 61; 2.461 (12-XI-1927) 164-65 y *La Voz Valenciana*, 3.692 (6-IV-1929) 4.

²⁴ En 1908, sólo existen uno por cada provincia española, es decir, 59; son ya 79 en 1911, para —dos años más tarde— pasar a 120; finalmente, en 1915 se registran un total de 140. (COSSÍO, M. B.: *o. c.*, p. 71).

C U R S O S	Número Maestros (a)	Número Inspectores (b)	Maestros Inspector
1923-24	28.924	198	146,08
1925-26	30.444	198	153,75
1927-28	31.784	192	165,54
1929-30	33.318	212	157,16

25.

Ciertamente, como sostenían los propios profesionales del Cuerpo, la solución no era tanto la supresión cuanto la adecuada reorganización de la Inspección profesional²⁶. Era necesario tecnificar más su función en aras a mejorar su labor pedagógica, llegando incluso —como defendían los partidarios de las nuevas corrientes de la escuela nueva²⁷— a la separación de la misión orientadora de la puramente fiscal. El propio Cossío, ya en 1922 con motivo de la Propuesta de la Sección Primera al Pleno del Consejo de Instrucción Pública, se había referido a ello:

«El país necesita ver que se crean al año cien inspectores primarios, hasta conseguir que haya uno por cada veinticinco escuelas, si estas han de ser visitadas, no por fórmula o meros propósitos inquisitivos sino con ideales pedagógicos y con eficacia educadora»²⁸.

3. LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS

Atendiendo ya al segundo de los vectores mencionados, el R. D. 20-X-1923, nombra 490 delegados gubernativos entre oficiales del ejército separados del servicio activo como representantes directos del régimen en cada una de las poblaciones españolas, al objeto de ejercer una estricta tutela sobre todas las facetas de la vida pública. Con el argumento de la purificación de la «vieja política» y poner fin al nocivo caciquismo la labor de las autoridades locales —alcaldes, concejales, maestros, ins-

²⁵ Elaboración propia. (a) LÓPEZ MARTÍN, R.: «El Magisterio Primario...», *o. c.* y (b) *Anuario Estadístico de España. 1931*, p. 53.

²⁶ HÉCTOR: «En favor de la Inspección Técnica», *Las Provincias*, 18.131 (30-III-1924) 11. La sistematización de las visitas, el acercamiento al mundo del maestro y exigir el título de Doctor en Pedagogía para el desarrollo de la profesión, son alguna de las medidas anotadas.

²⁷ A este respecto, puede consultarse la clásica obra de DOTTRENS, R.: *El problema de la Inspección y la educación nueva*. Traducción de Antonio Ballesteros Usano. Espasa-Calpe. Madrid, 1935.

²⁸ COSSÍO, M. B.: *De su jornada*. Aguilar. Madrid, 1966, p. 152.

pectores, sacerdotes, etc.— es puesta bajo su estrecha vigilancia. La R. O. 29-VIII-1924, los vincula definitivamente a la institución escolar y les autoriza a realizar, al menos en cuanto a la faceta fiscalizadora se refiere, las funciones propias de la Inspección escolar. En la exposición de motivos de esta disposición legislativa se establece:

«se hace, pues, preciso que los inspectores de Primera enseñanza coadyuven, por todos los medios a su alcance y que les sugiera su celo en favor de la enseñanza, a fin de que los citados funcionarios encuentren en ellos y en los Maestros adscritos a sus zonas todas las facilidades que sean precisas para visitar las Escuelas, formar juicio del estado de la enseñanza y de las deficiencias que tanto en el personal como en el material y en los edificios observen, así como de las relaciones de los Maestros con las autoridades locales y el vecindario»²⁹.

No obstante, son estos delegados quien en última instancia toman las oportunas decisiones en lo que respecta a las visitas a realizar y expedientes gubernativos a tramitar:

«Los Inspectores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de avisar al Delegado Gubernativo, por medio de oficio, de su entrada en el partido judicial respectivo cuando vayan a hacer una visita tanto ordinaria como extraordinaria, para que dicho Delegado pueda presenciara, si lo cree necesario, o para que éste dé los informes o datos que respecto a las Escuelas, los Maestros o los pueblos crea conveniente deba conocer»³⁰.

Lógicamente, desde todos los ámbitos de la enseñanza se protesta ruidosamente por esta intromisión de la administración en las labores puramente docentes³¹. Los profesionales de la Inspección, además, defienden la incompatibilidad de esta R. O. con el artículo 157º del Estatuto del Magisterio de mayo de 1923, que prescribe al inspector como la única persona capacitada para tramitar expedientes —tanto sancionadores como de mera información— al Ministerio de Instrucción Pública. La Orden del 27 de febrero de 1927 de la Dirección General de Primera

²⁹ Cfr. el texto completo de la disposición jurídica, en *C.L.I.P. Año 1924*, pp. 533-34.

³⁰ *Idem*. Es necesario significar, que según el artículo 5.º, estos informes deberán acompañar el expediente del inspector, siendo causa de nulidad del mismo la falta de este requisito.

³¹ Cfr. *Revista de Escuelas Normales*, 17-18 (1924) 252, donde se habla de la degradación de la función inspectora por parte de las autoridades gubernativas. En este mismo sentido, se expresa don Salvador Tormo —Inspector de Játiva— en una de sus conferencias. (Cfr. *El Magisterio Valenciano*, 2.338 (21-II-1925) 29).

Enseñanza, por la que se decreta la separación del empleo de un maestro sin tener en cuenta previamente la declaración del inspector de su zona, es una prueba manifiesta de la suplantación de funciones sufrida por la Inspección escolar en la época que nos ocupa³². En definitiva pues, este control sufrido por elementos extraños al ordenamiento educativo y merma sensible de sus atribuciones, les obliga a potenciar sus tareas fiscales y burocráticas en detrimento de funciones de orientación y ayuda al maestro, en aras a un mayor rendimiento de la institución escolar. Sánchez Sarto, opina al respecto:

«...se va cercenando el hermoso plan, hasta que con la Dictadura, desde 1923, y el establecimiento de los delegados gubernativos, se restan a la inspección casi todas sus atribuciones. Los delegados inspeccionan, visitan, proponen, informan y aún ejercen control sobre la inspección profesional»³³.

Esta primacía de lo político-administrativo en detrimento de aquellas labores estrictamente pedagógicas que deben dar sentido a la tarea inspectora, llega a su punto culminante con la promulgación del R. D. 16-IV-1926, que establece la libre facultad del Ministerio para el traslado obligatorio de los inspectores, en función de las necesidades de la enseñanza. En concreto, el artículo 1.º reglamenta:

«El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrá, mediante R. O. acordada en Consejo de Ministros, adscribir libremente a los inspectores de primera enseñanza a la provincia donde sean más convenientes sus servicios»³⁴.

Con ello, se viola el principio de inmovilidad del Cuerpo, establecido por R. D. 5 de mayo de 1913, por razones exclusivamente ideológicas. Aquellos profesionales que no se ajusten a las exigencias gubernamentales, o no ejerzan correctamente sus labores fiscales sobre maestros

³² Cfr. dicha Orden, en ASCARZA, V. F.: *Anuario del Maestro para 1928*. Editorial Magisterio Español. Madrid, 1927, p. 137. Posteriormente, la R. O. 9 de enero de 1928, falla favorablemente el recurso de alzada presentado por el maestro en cuestión, considerando —ahora sí— la necesidad de escuchar a la Inspección. (ASCARZA, V. F.: *Anuario del Maestro para 1929*. Editorial Magisterio Español. Madrid, 1928, pp. 83-85).

³³ SÁNCHEZ SARTO, L.: *Diccionario de Pedagogía*. «Voz Inspección Escolar». Editorial Labor. Barcelona, 1936, 2 Tomos, T. I. p. 1686.

³⁴ Cfr. el texto de esta importante disposición, en MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Boletín Jurídico-Administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Apéndice de 1926*. Augusto Figueroa. Madrid, 1926, p. 148. Asimismo, ASCARZA, V. F.: *Anuario del Maestro para 1927*. Editorial Magisterio Español. Madrid, 1926, p. 208.

e instituciones educativas permitiendo atentados contra las normas esenciales del régimen, serán trasladados a otras provincias donde les sea más fácil el cumplimiento de su deber. En este sentido, de numerosos cabe calificar los expedientes gubernativos sancionadores elevados a la superioridad, siendo los inspectores catalanes los que sufren mayor represión y control, acusados de «catalanismo» y dejar de informar sobre las prácticas antipatrióticas cometidas por algunos maestros³⁵. La R. O. 19-IV-1928, ordena el traslado forzoso de siete inspectores que ejercen su profesión en la provincia de Barcelona a otros puntos de España, siendo cubiertas estas vacantes por otros, cuya contundencia en la prohibición del uso del catalán en las escuelas sea mayor³⁶.

El abuso administrativo, será duramente contestado por los inspectores a lo largo del período primorriverista³⁷. No obstante, el gobierno no atiende sus peticiones y, por R. O. 12 de junio de 1926, se apresura a ratificar la función de los delegados gubernativos en el ámbito de la enseñanza primaria, recordando la obligación del inspector de coadyuvar con estos en las funciones de vigilancia de las tareas escolares. No obstante, a partir de finales de 1927 y con el inicio de la decadencia del régimen, va a quedar de manifiesto el estrepitoso fracaso de esta institución, por cuanto la corrupción y el caciquismo, siguen presentes en la vida española. El propio Calvo Sotelo, ministro y fiel colaborador de la Dictadura, pedirá su disolución:

«Creo honradamente que la perduración de estos funcionarios, es ya dañina en alto grado para el régimen. A diario recibo quejas y noticias de infinidad de partidos. Sucede en los más de ellos que aun aquellos delegados que han realizado buena labor no pueden sustraerse a los influjos locales de los bandos y núcleos con que se compenetraron, resultando así que, al año de vivir en la misma localidad, son ya todo menos una autoridad ajena a sus rencillas personalistas, antes al contrario, actúan en ellas como protagonistas»³⁸.

³⁵ A este respecto, es sumamente clarificador el pequeño estudio de TURT, LL.: «Cap a una Història de la Inspecció D'Ensenya primària a Catalunya. Anys 1900-1939», en *Sisenes Jornades...*, o. c., pp. 384-400.

³⁶ Cfr., el texto de esta Real Orden, donde se detalla la lista nominal de los inspectores trasladados, en ASCARZA, V. F.: *Anuario... 1929*, o. c., pp. 234-35.

³⁷ Tendrá que esperarse a los últimos días de la Monarquía, para que por R. D. de 10 de abril de 1931, quede derogado el de 1926. No obstante, instaurada la República, se quiso corregir el atropello y un Decreto de 29 de mayo de 1931, invalida todos los traslados producidos desde el 13 de septiembre de 1923 hasta el 13 de abril de 1931; con ello, 59 nombramientos son anulados, causando un ligero revuelo entre las personas afectadas. (Cfr. MOLERO PINTADO, A.: *La reforma educativa de la segunda República*. Aula Abierta/Santillana. Madrid, 1977, pp. 98-100).

³⁸ CALVO SOTELO, J.: *En defensa propia. Mis servicios al Estado*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1974 (2.^a ed.), p. 28.

Sin embargo, Primo de Rivera decide, según R. O. 28-XII-1927, que «... vista la eficaz labor que llevan a cabo los delegados gubernativos siguieran en sus puestos...», aunque su número se reduce notablemente³⁹. El artículo 7.º de dicha disposición legislativa, ratifica la obligación de los mismos a efectos de vigilar el comportamiento de los profesionales implicados en la enseñanza primaria. Con ello, si bien reducidos en su número, los delegados gubernativos sólo se sumieron en el olvido con el régimen mismo.

4. CONSIDERACIÓN FINAL

Debido a las exigencias de un régimen totalitario en busca de la propagación popular de una determinada ideología, la Inspección de Enseñanza Primaria es obligada a alejarse de sus funciones técnico-pedagógicas para centrarse en su faceta fiscalizadora y asegurar así el papel de vehículo transmisor de las instituciones educativas. El control del estricto cumplimiento de la legislación escolar, los expedientes gubernativos a maestros y las visitas inquisitoriales —en la mayoría de los casos— a las escuelas con prácticas contrarias a la legalidad vigente, se convierten en las tareas más comunes a realizar; por el contrario, otras, sin duda más beneficiosas para el rendimiento del sistema escolar, como la orientación pedagógica y cooperación con el Magisterio, su participación en el perfeccionamiento profesional de los maestros, la animación y organización de reuniones culturales con los grupos sociales implicados en la educación, el control de la calidad de la enseñanza, etc., son tristemente olvidadas con claro perjuicio para los objetivos de la institución educativa.

Por otro lado, los propios inspectores sufren un control caciquil por parte de los delegados gubernativos, coartando su libertad y supervisando concienzudamente las tareas que estos deben de realizar. Esta suplantación de funciones, trae como consecuencia negativa el reforzamiento, todavía más si cabe, de la faceta fiscalizadora de la Inspección, al juzgar a sus profesionales no por su valía y conocimientos pedagógicos, sino por su capacidad de asegurar el correcto comportamiento de profesores e instituciones educativas en su labor de propaganda y divulgación de los pilares esenciales del régimen.

En definitiva, la Dictadura del General Primo de Rivera, representa una etapa triste de la historia de la Inspección de Primera Enseñanza,

³⁹ Cfr. el texto completo de esta norma jurídica, en ASCARZA, V. F.: *Anuario...* 1929, o. c., pp. 655-59.

por cuanto supone un serio frenazo a su progresiva tecnificación pedagógica, donde las funciones asesoras y de gestión educativa adquieren clara primacía sobre las meramente administrativas y de control del ordenamiento escolar. Una vez más la pedagogía se convierte en política al servicio del Estado.